



ACUERDO No. CSJMEA24-134
28 de junio de 2024

“Por el cual se establecen los turnos semanales en horas de la noche después de la jornada ordinaria, de los fines de semana y festivos para la resolución de Hábeas Corpus entre los funcionarios judiciales de las cabeceras de los Circuitos de San José del Guaviare, Inírida y Mitú, adscritos al Distrito Judicial de San José del Guaviare y se deja sin valor y efectos un Acuerdo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el numeral 3º de la Ley 1095 de 2006, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA06-3896 del 11 de enero de 2007, PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

En el inciso final del artículo 3º de la ley 1095 de 2006, señala “...Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial”.

La sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional señaló que: “...Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso...” y que “... En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten...”

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, reglamentó la implementación del sistema de turnos de habeas corpus, señalando en su artículo sexto que los turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles, se conformará por lista en el orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los Jueces y Magistrados del Circuito o Distrito Judicial, independientemente de su especialidad y nivel concordante con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015.

Por lo anterior y en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida para una mejor prestación del servicio de administración de justicia, en cumplimiento de la Ley 1095 de 2006 y en consonancia con las Circulares PCSJC24-2 y PCSJC24-3 del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario individualizar los turnos mencionados, con el objeto de que los funcionarios judiciales estén disponibles para la atención en horas nocturnas, fines de semana y festivos.

En tal sentido, el funcionario judicial en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus puede designar a un empleado del respectivo despacho para que lo asista y en consecuencia, en calidad de nominador del empleado designado, le corresponderá conceder la respectiva compensación, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007. En cuanto a la compensación de los funcionarios, se surtirá según se indica en la parte resolutive del presente Acuerdo.

Teniendo en cuenta que en el Acuerdo CSJMEA24-129, quedaron incluidas las fechas de vacancia judicial en la asignación de turnos semanales en horas de la noche después de la jornada ordinaria, de los fines de semana y festivos para la resolución de Hábeas Corpus, se hace necesario dejar sin valor y efecto dicho acto administrativo

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Ordenar a los funcionarios que regentan los despachos judiciales, adscritos a las cabeceras de los Circuitos de San José del Guaviare, Inírida y Mitú del Distrito Judicial de San José del Guaviare, asumir semanalmente y conforme los turnos que se fijan en la disposición siguiente, la atención de la demanda de justicia en materia de acciones de habeas corpus, durante el horario no hábil, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º. El funcionario en disponibilidad que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus puede designar a un empleado del respectivo despacho para que lo asista, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007 y en consecuencia, en calidad de nominador del empleado designado, le corresponderá conceder la respectiva compensación.

Parágrafo 2º. El funcionario compensará por la prestación efectiva del turno de habeas corpus, para lo cual deberá allegar con antelación mínima de una semana, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta al correo consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co, la solicitud de autorización del compensatorio anexando el acta de reparto del habeas corpus y precisando la fecha en que desea descansar. Lo anterior, en aras de evitar la afectación del sistema de reparto establecido en cada Circuito Judicial y el acceso a la administración de justicia, así como para llevar el control que exige nivel central.

ARTÍCULO 2º. *Fijación de turnos de disponibilidad en primera instancia:* Se establece turnos de disponibilidad en primera instancia para el trámite de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus durante los fines de semana, días festivos y el tiempo que no corresponda al horario judicial ordinario, el cual se ejercerá de manera semanal de martes a martes, comenzando a las 5:00 de la tarde y terminando a las 7:30 de la mañana del día siguiente, excepto en los Circuitos de Inírida y Mitú, los cuales comenzarán a las

4:00 de la tarde y culminarán a las 7:00 de la mañana; lo anterior de acuerdo a la jornada laboral y el listado elaborado y que se expresa en el **archivo Excel**, adjunto al presente Acuerdo.

Parágrafo: En virtud de lo anterior, el Juez que queda en turno semanal de disponibilidad en horario no hábil en las cabeceras de San José del Guaviare, Inírida y Mitú, le corresponde realizar las gestiones necesarias para el recibo y trámite de las acciones de habeas corpus, cuyos datos de contacto del despacho judicial, deben estar visible al público en las instalaciones de esa sede judicial.

ARTÍCULO 3°. Fijación de turnos de disponibilidad en segunda instancia: Se establece turnos de disponibilidad en segunda instancia para el trámite de las acciones constitucionales de Hábeas Corpus durante los fines de semana, días festivos y el tiempo que no corresponda al horario judicial ordinario, el cual se ejercerá de manera semanal de martes a martes, comenzando a las 5:00 de la tarde y terminando a las 7:30 de la mañana del día siguiente, de acuerdo a la jornada laboral y el listado elaborado y que se expresa en el **archivo Excel**, adjunto al presente Acuerdo.

Parágrafo: En cuanto a la distribución de los turnos semanales asignados a los funcionarios Judiciales del Circuito de San José del Guaviare, la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, efectuará la entrega correspondiente de las acciones de Hábeas Corpus que se presenten al funcionario que esté de turno, para lo cual los mismos deberán informar el número celular de ubicación a dicha dependencia.

ARTÍCULO 4º: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Oficina de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a los Juzgados antes relacionados, quienes lo darán a conocer a las respectivas autoridades.

ARTÍCULO 5º: Dejar sin valor y efectos el Acuerdo CSJMEA24-129.

ARTÍCULO 6º: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

WCM / CEBEC
TURNOS HABEAS CORPUS